

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210098000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

No tener en cuenta la notificación enviada a la parte demandada vía correo electrónico el pasado 24 de enero de 2022, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291, e inciso quinto del canon 292 del Código General del Proceso, los cuales señalan de manera taxativa que ***“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.***

***En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”***, así las cosas revisa la documentación allegada se observa que no hay certificación de la empresa de correo donde exista acuse de recibido, con fecha y hora de apertura del correo.

Notifíquese;



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 5 de Octubre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria